



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ESTA RECURRIDO.

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente N° 0132/93 de nuestro registro, el que se caratula " Solicita se investigue prestación abonada por el I.S.S.P. ", iniciado luego de la presentación que formulara ante ésta la Sra. Clider ESTRADA, quien, a través del escrito de fs. 1 - al que glosó la documental que en copia simple obra a fs. 2/19 -, puso en conocimiento del suscripto la ocurrencia de presuntas irregularidades en el seno del Instituto de Servicios Sociales de la Provincia.

Concretamente, solicita se investigue la falta de controles en el seno de la obra social respecto de las prestaciones brindadas a los afiliados y el consecuente pago de las mismas; dicha solicitud encuentra fundamento en que, respecto del nacimiento de su hijo - hecho ocurrido en instalaciones de la Clínica San Jorge el día 16/VI/93 - se abonó, por una lado, el subsidio por fallecimiento de un NN, es decir, de un niño nacido muerto y por otro lado (y allí la contradicción que señala), se abonaron gastos propios del tratamiento de un niño nacido vivo, v.gr., gastos de incubadora.

Previamente a deslizar cualquier consideración relativa al sustrato del asunto que ha sido denunciado ante el Organismo a mi cargo, considero atinado dejar sentado, desde ya, que las conclusiones a las que a la postre arribe se referirán, exclusivamente, a la conducta desplegada por entes y organismos estatales (sin perjuicio que ponderaré la conducta administrativa desarrollada por una institución privada - aunque ello al solo efecto de determinar las causas de los eventuales yerros estatales); ello así, habida cuenta lo prescripto por la Ley



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

• Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Provincial Nº 3-FISCALIA DE ESTADO- REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO - norma ésta que delimita la competencia de este Organismo de Control.

Sentado lo anterior, planteados sucintamente los hechos, y tras haber colectado la documentación e información que se consideraron necesarias para esclarecer la situación descripta, corresponde que emita mi opinión respecto de los sucesos acaecidos, encontrándome en condiciones de concluir en que:

12) En efecto, el Instituto de Servicios Sociales de la Provincia produjo el pago del subsidio por fallecimiento de un niño nacido muerto, por un lado, y por otro lado se abonaron prestaciones correspondientes a la atención de un nacido vivo, según surge de los instrumentos obrantes a fs. 5 y 23, entre otros.

22) La afirmación que precede se ve corroborada por el propio Presidente del Consejo de Administración del Instituto quien, a fs. 5 de autos, manifiesta "... ..efectivamente,... .. es contradictoria la certificación de muerte fetal con la facturación del uso de una incubadora... ..; lo cierto es que su fallecimiento se produjo horas después de haber nacido".

Así las cosas, puedo afirmar, sin temor a equivocarme, que en el Instituto de Servicios Sociales de la Provincia no se arbitran los recaudos necesarios para evitar que sucedan hechos como los ventilados en los presentes actuados, bastando, a fin de aventar la posibilidad de su ocurrencia, con implementar, por ejemplo, un sistema de entrecruzamiento de datos que, finalmente, permitiría detectar situaciones



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

irregulares y evitar el consecuente pago de sumas indebidas que, aunque no es el caso aquí analizado, bien podría producirse en otros supuestos.

Nótese que el Instituto de Servicios Sociales no advirtió, poseyendo la posibilidad de hacerlo, la contradicción existente entre el pago del subsidio por fallecimiento de un NN y el pago de los gastos de atención, relativos al mismo parto, pero considerando que el nacido lo había hecho con vida. En este orden de ideas, merece destacarse que, conforme la documental que obra a fs. 41, el Instituto abonó el subsidio por fallecimiento el día 27/VII/93, mientras que, un mes después - 26/VIII/93 -, abona las prestaciones brindadas al nacido vivo (Orden de Pago Nº 3233/93 - fs. 34 -).

39) Del análisis de los elementos de juicio con los que cuento surge también que se ha cometido un error en el seno de la Clínica San Jorge al momento de certificar la muerte del pequeño hijo de la denunciante; en efecto, la certificación se materializó utilizándose a tal fin un formulario preimpreso en cuyo encabezamiento luce la inscripción **CERTIFICADO DE DEFUNCION FETAL**, documento éste que fuera suscripto por la Dra. Cecilia I. CORTIGLIA BOSCH y de cuyo contenido surge claramente que el deceso se produjo luego del nacimiento. Así, en el sector del formulario en el que debe asentarse el tipo de parto que se produjo (simple, doble, múltiple) y cuantos niños nacieron vivos se consignó que el parto había sido simple y que un (1) niño fué el que nació vivo. También debe constar en el certificado cuantos embarazos ha tenido la madre y cuantos niños nacieron vivos. Allí se asentó que la Sra. Estrada ha tenido cuatro



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

embarazos de los cuales nacieron vivos cuatro niños. Por último, en el sector del formulario destinado a la CERTIFICACION DE CAUSA DE MUERTE, se plasmó DEPRIMIDO GRAVE AL NACER debido a CIRCULAR AJUSTADA DE CORDON. Evidentemente las afirmaciones señaladas, todas ellas contenidas en el certificado en cuestión, resultan absolutamente contradictorias con una defunción fetal.

4) Es probable que la circunstancia señalada en el punto anterior (es decir, la utilización por parte de la Dra. Cortiglia Bosch de un formulario erróneo para certificar la defunción) haya resultado la causa por la cual el Registro Civil confeccionó la partida de defunción NS 45 (fs. 006) consignando en la misma el fallecimiento de un NN Defunción Fetal, cuando en realidad debió consignar el deceso de un Nacido Vivo.

El hecho de que, como ya lo manifestara, el yerro cometido por el Registro Civil pueda constituir el correlato del cometido por la profesional interviniente, no enerva la responsabilidad de la Institución Oficial, ello así ya que, lo reitero, del contenido del certificado de defunción surge con toda claridad que el pequeño falleció luego de su nacimiento, motivo por el cual, entiendo que de haberse prestado la debida atención a la totalidad de los términos del certificado (y no sólo a su encabezado) se hubiese advertido el error cometido por la Dra. que suscribió el certificado y saneado el vicio indicado.

Por los motivos expuestos, es mi opinion que corresponde el dictado de un acto administrativo con la siguiente finalidad:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

- 12) Hacer saber al Consejo de Administración del Instituto de Servicios Sociales de la Provincia que deberán implementarse los mecanismos administrativos necesarios a efectos de evitar la repetición de situaciones como la ventilada en los presentes;
- 22) Hacer saber a la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia que, en los sucesivos, deberá prestarse la debida atención al momento de confeccionar las actas de defunción, en particular, al momento de verificar el contenido de la documentación que le sirve de fundamento.
- 3) Hacer saber a la denunciante, Sra. Clider ESTRADA, que - de estimarlo pertinente - se encuentra en condiciones de iniciar por ante la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia los trámites administrativos conducentes a lograr la rectificación de la partida de defunción oportunamente extendida por dicho Organismo Oficial.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO NO 013 /94.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, hoy 22 FEB 1994

Dr. MARCELO R. MONESTEROLO
Secretario Asuntos Administrativos
Fiscalía de Estado de la Provincia

DR. VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRÉ
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur